

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad INVERSIONES GETSEMANI LTDA con NIT. 900.148.423, por medio de su representante legal MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ con C.C. 19.300.805, radicó bajo el No. 73001-1-17-0319 del 06 de Junio de 2017, solicitud de modificación de la licencia de construcción aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-14-0153 del 13 de Junio de 2014, consistente en:

- Modificación de los espacios diseñados en las terrazas de los pisos 1 y 12 y modificación de los espacios diseñados en los pisos 1 al 12, en un área de 1.017,56 m².
- Ampliación en el piso 1 al piso 12 –cuarto de aseo y balcones- en un área de 138.38 m².
- Rediseño estructural.
- Aclaración del cuadro de áreas, aprobado mediante resolución No. 73001-1-14-0153 del 13 de Junio de 2014, en cuanto a las áreas construidas, en un área total de 92.97 m².

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 24 de Julio de 2017.

Que mediante resolución No. 73001-1-14-0153 del 13 de Junio de 2014 el Curador Urbano Uno de Ibagué, otorgó licencia a la sociedad INVERSIONES GETSEMANI LTDA, para adelantar la construcción de la Torre B del proyecto "Balsos del Vergel", destinado a vivienda multifamiliar en conjunto cerrado, edificación en trece pisos y sótano para parqueaderos, con un total de veinticuatro (24) apartamentos y treinta y un (31) parqueaderos privados ubicados en sótano, con un área de construcción de 7,398.30 m², proyecto a realizar en denominado Lote de Reserva B1 Los Balsos, ubicado en la Urbanización Balsos del Vergel en la ciudad de Ibagué, con nomenclatura Calle 73 No. 17-181, y un área de 9,791.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-205978 y fichas catastrales 01-08-1066-0045-000, 01-08-1066-0046-000 y 01-08-1066-0049-000.

Que mediante resolución No. 73001-1-16-0255 del 25 de Julio de 2016 el Curador Urbano Uno de Ibagué, prorrogó por un (1) año el plazo de la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué a la Sociedad INVERSIONES GETSEMANI LTDA, mediante resolución No. 73001-1-14-0153 del 13 de Junio de 2014, para la terminación de las obras de construcción de la Torre B del proyecto "Balsos del Vergel", destinado a vivienda multifamiliar en conjunto cerrado, edificación en trece pisos y sótano para parqueaderos, con un total de veinticuatro (24) apartamentos y treinta y un (31) parqueaderos privados ubicados en sótano, con un área de construcción de 7,398.30 m², proyecto a realizar en denominado Lote de Reserva B1 Los Balsos, ubicado en la Urbanización Balsos del Vergel en la ciudad de Ibagué, con nomenclatura Calle 73 No. 17-181 y un área de 9,791.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-205978 y fichas catastrales 01-08-1066-0045-000, 01-08-1066-0046-000 y 01-08-1066-0049-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-17-0294 del 25 de Julio de 2017, prorrogó por el término de doce (12) meses, a partir del 07 de Julio de 2017 - fecha del vencimiento de la primera prórroga de licencia- el plazo de la licencia de construcción obra nueva otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-14-0153 del 13 de Junio de 2014 a la sociedad INVERSIONES GETSEMANI LTDA, para la terminación de las obras de construcción de la Torre B del proyecto "Balsos del Vergel", destinado a vivienda

M.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0484

(Noviembre 08 de 2017)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

multifamiliar en conjunto cerrado, con un área de construcción de 7,398.30 m², proyecto a realizar en denominado Lote de Reserva B1. Los Balsos, ubicado en la Urbanización Balsos del Vergel en la ciudad de Ibagué, con nomenclatura Calle 73 No. 17-181 y un área de 9,791.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-205978 y ficha catastral 01-08-1066-0045-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES GETSEMANI LTDA, otorgó poder especial, amplio y suficiente a NOEL ALEJANDRO GOMEZ PEÑA con C.C. 93.379.325, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700405 de fecha 25 de Agosto de 2017, entregada el 07 de Septiembre del mismo mes y año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 06 de Octubre de 2017.

Que de conformidad con Artículo primero del Decreto Municipal No. 1-0747 de 2010, este despacho remitió oficio No. 1910 del 13 de Octubre de 2017, radicado bajo el No. 2017-88469 del 13 de Octubre de 2017, ante la Secretaría de Planeación Municipal, en el que informa la posibilidad de generar plusvalía.

Que el Director del Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1011-2017-85746 del 24 de Octubre de 2017, radicado bajo el No. 2994 del 25 de Octubre de 2017, informa que "a la fecha se viene adelantando el proceso de liquidación del efecto plusvalía con la Sociedad Tolimense de Arquitectos, una vez se entregue el producto final que permita establecer el valor a liquidar por cada predio de los por usted aludidos se procederá a la respectiva inscripción de tal forma que la misma permita el cobro de acuerdo a los procedimientos de Ley".

Que el párrafo único del artículo Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Art. 2º-, establece que: "Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.", y a continuación define: "Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva", caso que aplica para el presente proyecto, razón por la cual se resolverá según Acuerdo 116 de 2000 y Acuerdo 009 del 19 de Febrero del 2002.

(Noviembre 08 de 2017)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

Que la sociedad solicitante, mediante escrito anexo al expediente, informa que "a la fecha se han entregado ningún apartamento correspondiente a la etapa II del proyecto en referencia, el cual se sometió al régimen de propiedad mediante escritura pública No. 1355 del 08 de junio de 2016 de la Notaría 7 y matrícula inmobiliaria No. 350-205978....En dicha escritura se estipula que hasta que se entregue el 50% más una de las unidades de apartamentos que conforman el proyecto, la constructora tendrá el poder para realizar cualquier cambio del proyecto".

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil NICOLAS TORRES DIDYME DOME con Matrícula Profesional No. 25202-10824, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matrícula Profesional No. 25202-27735, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS, exonerando de cualquier responsabilidad a terceros.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y al estudio de suelos aprobado mediante resolución No. 73001-1-14-0153 del 13 de Junio de 2014, complementado a su vez por el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matrícula Profesional No. 25202-27735.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-14-0153 del 13 de Junio de 2014 "Por medio de la cual se concede una licencia de construcción obra nueva", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que la modificación planteada corresponde a una licencia de construcción vigente y que la misma no implica incremento del área construida, razón por la cual no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, para el área correspondiente a dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 0001 del 14 de Febrero de 2017 el cual determina que no habrá lugar al pago del impuesto de delineación urbana cuando se tramita modificación de licencia de construcción vigente.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 1702036 radicado bajo el No. 2017-94567 del 01 de Noviembre de 2017.

Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de Noviembre de 2014, "Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", la Secretaría

de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía", ésta sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-205978 del 03 de Noviembre de 2017.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257619761 cancelada en el Banco Davivienda el día 03 de Noviembre de 2017, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la ampliación de 134.85m² en estrato 6.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257619850 cancelada en el Banco Davivienda el día 08 de Noviembre de 2017, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la ampliación de 3.53m² en estrato 6.

Que como consecuencia de lo anterior es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Aclarar el cuadro de áreas de la **resolución No. 73001-1-14-0153 del 13 de Junio de 2014**, proferida por el Curador Urbano Uno, la cual es de **7.305,28m²**.

Artículo 2.- Otorgar licencia a la Sociedad **INVERSIONES GETSEMANI LTDA** con NIT. 900.148.423, por intermedio de su representante legal **MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ** con C.C. 19.300.805, para adelantar la **MODIFICACIÓN DE LA TORRE B** del proyecto "**Balsos del Vergel**", aprobado inicialmente mediante **resolución No. 73001-1-14-0153 del 13 de Junio de 2014**, consistente en: Modificación de los espacios diseñados en las terrazas de los pisos 1 y 12 y modificación de los espacios diseñados en los pisos 1 al 12, en un área de 1.017,56 m². El proyecto está ubicado – de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - Calle 73 No. 17-181, Los Balsos del Vergel, con un área de lote de 9.791.00 m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-205978 y ficha catastral 01-08-1066-0045-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **NOEL ALEJANDRO GOMEZ PEÑA** con Matrícula Profesional No. 25700-47744.

Parágrafo.- La modificación de que trata el presente artículo no amplía el plazo dado mediante resolución No. 73001-1-14-0153 del 13 de Junio de 2014 "Por medio de la cual se otorga licencia de construcción-obra nueva" expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 3.- Otorgar licencia a la Sociedad **INVERSIONES GETSEMANI LTDA** con NIT. 900.148.423, por intermedio de su representante legal **MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ** con C.C. 19.300.805, para adelantar la **AMPLIACIÓN** en: piso 1 al piso 12 –cuarto de aseo y terrazas- en un área de 138.38 m², **para un área total construida de la Torre B de 7.443,66 m²** y el **Rediseño Estructural** de dicha torre. El proyecto está ubicado – de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - Calle 73 No. 17-181, Los Balsos del Vergel, con un área de lote de 9.791,00 m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-205978 y ficha catastral 01-08-1066-0045-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **NOEL ALEJANDRO GOMEZ PEÑA** con Matrícula Profesional No. 25700-47744, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **NICOLAS TORRES**

DIDYME-DOME con Matrícula Profesional No. 25202-10824 y estudio de suelos del Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matrícula Profesional No. 25202-27735, con las anotaciones efectuadas en rojo por el curador urbano, en cuanto a indicar en el cuadro de áreas –Plano 11- el área construida aclarada, 7.305,28 m² y el área de ampliación, 138.38 m².

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- La totalidad de planos arquitectónicos y estructurales con sus memorias de cálculo, aprobados con la resolución No. 73001-1-14-0153 del 13 de Junio de 2014, no tienen validez alguna y serán reemplazados por los planos arquitectónicos y estructurales con su memoria de cálculo aprobados mediante la presente resolución.

Parágrafo 4.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 6.- La licencia de construcción, en la modalidad de ampliación de que trata el artículo tercero de la presente resolución, tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil ARMANDO CRUZ TELLO con Matrícula Profesional No. 25202-01492, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo 1.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 8.

Parágrafo 2.- Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario, la construcción de las obras motivo de la presente licencia, requerirá de supervisión técnica independiente del constructor.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliarse a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito,

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0484

(Noviembre 08 de 2017)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

- quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
 - e) Solicitar la Autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1203 de 2017.
 - f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
 - h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
 - i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 - j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
 - k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
 - l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
 - m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
 - n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
 - o) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0484

(Noviembre 08 de 2017)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

Artículo 9.- Comunicar a la Secretaria de Hacienda Municipal, lo relacionado con la participación en plusvalía generada por el proyecto motivo del presente acto administrativo y la no exigibilidad de la cancelación de misma como requisito previo para la expedición de la presente Licencia de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, para que la Administración Municipal, proceda de conformidad a registrar, liquidar y exigir el pago de dicha participación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de Noviembre de 2017.

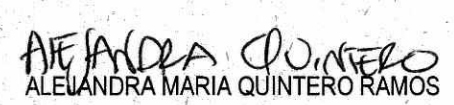

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 21 NOV 2017 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


NOEL ALEJANDRO GOMEZ PEÑA
C.C. 98.379.325
Apoderado.

El notificador


ALEJANDRA QUINTERO RAMOS

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 22 NOV 2017 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 23 NOV 2017

FIRMA: